

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 338.

Nota de los propietarios á quienes por la variacion de la carretera general de Madrid á Cádiz, entre el Ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, se ha de ocupar terrenos en las propiedades que se espresan.

Cortijo de la Vega del Soto, propio de D. Pedro Garcia Serrano, residente en Madrid; su administrador D. Pedro Márquez, Rector de la parroquia de S. Lorenzo de Córdoba.

Tierras de D. Francisco Garcia, vecino de Pedro Abad.

Olivar de D. Diego de Torres, vecino de Bujalance.

Tierras valdías del camino de Morrente.

Olivar de Doña Maria Gaitan, vecina de Pedro Abad.

Tierras del Sr. Duque de Alba, en diversos parages; su administrador D. Joaquin Leon y Portella, Vicario del Carpio.

Vecinos del Carpio.

Olivar de D. Joaquin Espinosa.

Olivar de D. Andrés Daza.

Tierras de D. Luis Candan.

Tierras de D. José Ripa.

Tierras de D. Joaquin Candan.

Tierras de D. Ildefonso Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento de los interesados y por si tienen que hacer alguna reclamacion, puedan ejecutarlo en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio; apercibidos que pasado sin haberlo efectuado no serán oidos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 28 de Febrero de 1861.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 384.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco y Antonio Molero Toledano, naturales de Lucena, cuyas señas se espresan al pié, los cuales desde el dia 28 de Octubre último, que salieron de su casa en direccion al campo con una caballería menor, se ignora su paradero, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las consideraciones debidas.

Córdoba 5 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas del primero.

Edad 16 años, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, estatura corta, vestido á uso del país.

Id del segundo.

Edad 11 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz achatada, dentadura clara, estatura pequeña, vestido al uso del país.

Circular núm. 394.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca,

cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 3 del corriente fué robada á José Jurado, vecino de Añora, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negra, de 6 años, talla 6 cuartas y media, frontina, sin crup, el cuello pelado de rascarse, la cola lo mismo, calzada de un pié, con melena.

Circular núm. 395.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 27 de Febrero último, fué robada del cortijo nombrado Barranco Rubiales, propio de Juan de la Torre, vecino de Posadas, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado del partido con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Mediana de talla, de 7 años, pelo lardo oscuro y herrada.

Circular núm. 393.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

A la mayor brevedad se llevarán á efecto los reconocimientos y demar-

caciones de las minas registradas en los diversos pueblos de esta provincia, principiándose por las sitas en la cuenca carbonífera de Espiel y Belmés, con cuyo motivo recuerdo á los dueños de las pertenencias ya demarcadas, la obligacion en que están de conservar los mojones en pie y bien visibles, como previenen los artículos 70 del reglamento de la ley de 1849, y el 33 de la nueva, bajo la multa de 400 á 1.000 rs. que impone el citado art. 70. Al propio tiempo, encargo á los mismos faciliten á los capacitados de las minas los títulos de propiedad, ó copias fehacientes de las demarcaciones, á fin de que puedan exhibirlos á los Ingenieros, cuando el servicio lo exija, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, ocasionando cuestiones que con el examen de dichos documentos fácilmente se evitarán. Y por último, advierto á los registradores, la necesidad que hay para que procedan las demarcaciones, de que la labor legal esté habilitada en pozo ó galería, cuando menos de 10 varas castellanas, que se habrán escavado sobre el mineral descubierto; que ese mineral ó criadero descubierto, ha de estar á la vista en el sitio que comprenda la demarcacion de cada mina; y que el terreno designado se encuentre franco, es decir, no ocupado en parte alguna por pertenencias anteriormente demarcadas, y que no hayan sido declaradas denunciadas.

Todo lo cual, está prevenido terminantemente en la legislacion del ramo; y no dudo que los mineros de la provincia, sabrán secundar los deseos de este Gobierno, á fin de que la industria minera adquiera la vida é importancia que por sus circunstancias especiales debe tener.

Córdoba 4 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Estado de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Enero de 1861.

Establecimientos	Nombre de las casas	Clase de acogidos	EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1860.			ENTRADOS en el mes de Enero de 1861.			SALIDOS en el mes de Enero de 1861.			MUERTOS en el mes de Enero de 1861.			EXISTENCIA para 1.º de Febrero de 1861.			
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Hospitales	Agudos	Medicina	10	5	15	56	23	79	25	50	75	9	1	10	7	2	9	
		Cirujía	58	19	77	54	25	79	25	56	81	»	»	»	36	19	55	
		Parturientas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hospicio	Misericordia	Dementes	33	24	57	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	
		Crónicos	46	37	83	28	13	41	8	19	27	2	6	21	31	24	55	
		Mayores	75	419	494	7	9	16	8	8	17	»	»	»	40	36	76	
Expositos	La Merced	Niños	479	103	582	31	13	44	10	10	20	»	»	»	73	120	193	
		Maternidad	131	47	178	13	7	20	1	1	2	6	»	»	180	105	285	
		Agular	39	230	269	2	2	4	1	1	2	»	»	»	135	217	352	
Hijuelas	La Merced	Baena	18	21	39	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Bojalance	23	24	47	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Cabra	21	39	60	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Gastro	15	14	29	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Fuente Obejuna	7	11	18	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Rinajosa	19	16	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Lucena	97	65	162	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Montilla	48	39	87	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Montoro	52	46	98	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Palma	10	13	23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Posadas	La Merced	Pozoblanco	12	30	42	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Priego	52	62	114	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Rambalá	16	16	32	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
			4011	992	2003	197	400	297	155	77	232	49	22	71	1001	993	1997	

Córdoba 28 de Febrero de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Dirección general de Administración militar.

Circular núm. 379.

Debiendo procederse á contratar 44.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 12 de Marzo próximo, á la una de la tarde con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs. bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1853, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Febrero de 1861.
— Cayetano de Urbina.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de

enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se compromete á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 44.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando ménos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, sería un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos,

cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los empaques á beneficio de la Administracion militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.300, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacen de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1861. — Manuel de Moradillo.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 374.

Uno de los principales deberes del ministerio Fiscal es cuidar de la ejecucion de lo juzgado, complemento de la ley, sin el cual los fallos serían ineficaces é ilusorios: al efecto se han dictado diversas disposiciones dirigidas al más seguro y eficaz cumplimiento de las sentencias, y se han hecho con igual objeto especiales recomendaciones al Ministerio público, en el que está concentrada la accion que escita á los encargados de administrar justicia. Pero no todos los Promotores fiscales cumplen con exactitud tan importante obligacion, observándose frecuentemente en las diligencias que se practican para llevar á efecto las ejecutorias, omisiones y defectos que se habrian evitado ó corregido si oportunamente hubiesen entablado las debidas reclamaciones, especialmente para que se cumpliera con las disposiciones antes indicadas, cuyo olvido tengo el convencimiento es la principal causa del mal que es de mi deber remediar, y que me prometo desaparecerá haciéndolo á V. las prevenciones siguientes.

1.ª Cuidará se le comuniquen todas las diligencias sobre cumplimiento de sentencias en causas criminales, segun se dispone en el art. 37 del reglamento de Juzgados.

2.ª Cuidará así mismo de que por el Escribano actuario se liquide el tiempo que comprendan las penas, separando la principal de la sustitutoria, teniendo presente respecto á su duracion lo prevenido en el art. 28 del Código penal y deduciendo de su totalidad el tiempo que sea de abono al reo cuando en el fallo se le hubiese declarado comprendido en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, cuya liquidacion se insertará siempre en los testimonios de condena.

3.ª Para el cumplimiento de las penas impuestas por via de sustitucion y apremio tendrá V. presente en su caso la Real orden de 4 de Enero de 1854.

4.ª Cuando al llevarse á efecto una ejecutoria estuviere preso alguno de los reos por otra causa, consultará la Real orden de 29 de Agosto de 1848, en la cual se determina lo que en estos casos debe hacerse.

5.ª Acerca del lugar en que deba cumplir sus condenas los soldados penados por la jurisdiccion ordinaria, se atendrá á la Real orden de 19 de Setiembre de 1845.

6.ª Cuando los reos no tuvieren bienes para satisfacer las responsabilidades pecuniarias comprendidas en los números 1.º, 2.º y 4.º del art. 48 del Código penal, hará las gestiones oportunas para que conste en el proceso si los interesados en su cobro lo renuncian ó no.

7.ª Los pagos de las multas y reintegros cuidará V. se acrediten con estricta sujecion á lo prescrito en los artículos 47 y 59 del Real decreto sobre uso del papel sellado de 8 de Agosto de 1854, á fin de evitar los abusos á que su falta de cumplimiento pudiera dar lugar.

8.ª Cuando no sea posible satisfacer en su totalidad las costas, reclamará la preferencia para el cobro, concedida á la Hacienda pública en Real orden de 21 de Setiembre de 1845.

9.ª En los incidentes de terceria no omitirá el recurso de apelacion prevenido en la circular de esta Fiscalía de 18 de Marzo de 1845.

10. En las causas en que se impongan penas de inhabilitacion ó sujecion á la vigilancia de la autoridad, solicitará se remita al Gobernador de la provincia el testimonio que se dispone en la Real orden de 14 de Diciembre de 1855.

11. Los autos aprobando los sobreseimientos y las sentencias absolutorias, procurará se notifiquen á las personas á quienes se refieren ó interesen.

12. Entablará las reclamaciones que considere convenientes para que las penas impuestas se hagan efectivas, y en el caso de saber que algun rematado se halla en libertad, ó no ha sufrido su condena, indagará el motivo y procurará inmediatamente el remedio, dando parte á esta Fiscalía, segun se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 26 de Enero de 1844.

Los Promotores fiscales que tantas pruebas tienen dadas del celo que les anima en el cumplimiento de los deberes de nuestro Ministerio, comprendiendo la importancia del servicio que les recomiendo, espero lo desempeñarán con el esmero y exactitud que corresponde, dándome cuenta inmediatamente de quedar la presente inventariada y archivada en el de sus respectivas promotorías.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 22 de Febrero de 1861. — Juan de Cárdenas. — Sr. Promotor fiscal de

Circular núm. 375.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 15 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de Gracia y Justicia en Real orden de fecha 31 de Enero último lo que sigue: — Con objeto de evitar en lo posible el excesivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado se da á la correspondencia telegráfica oficial, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Solo se usará del telégrafo en casos graves y urgentes y cuando pu-

diera seguirse daño al servicio de remitir las comunicaciones por el correo.

2.º En los despachos oficiales se suprimirán todos tratamientos y fórmulas de cortesía, sujetando su redacción al lenguaje conciso peculiar de la telegrafía.

3.º Cuando se acuse recibo de alguna comunicación se hará citándola solo por el número ó por el día y hora de su expedición sin indicar su contenido.

4.º El Ministro de la Gobernación manifestará al Ministerio que corresponda cualquier trasgresión que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que para iguales fines lo ponga en noticia de los funcionarios del Ministerio fiscal dependientes del territorio de esa Audiencia.»

Lo que transcribo á V. con el objeto que se preceptúa, encargándole su estricta observancia y que me de aviso de quedar la presente inventariada y archivada en el de esa promotoría.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 22 de Febrero de 1861.—Juan de Cárdenas.—Sr. Promotor fiscal de...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 336.

D. Adolfo Darhan y Gastelú, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose concluido por esta Junta pericial el repartimiento del déficit de la contribución de consumos de esta villa, correspondiente al presente año, he dispuesto se ponga de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse á examinarlo y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á 25 de Febrero de 1861.—Adolfo Darhan.—Juan Gomez, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 349.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, primer término y pregon, se cita, llama y emplaza á Francisco Murillo, vecino de Lora del Rio, para que en el término de 9 dias, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de una jumenta á Cristóbal Mohedano, vecino de Belméz; apercibido que de no verificarlo, se sostanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 21 de Febrero de 1861.—Calderon.—Tomás Rivera Infante.

Circular núm. 320.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Jaen y Moreno, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo en dicho término se hará la notificación en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna 22 de Febrero de 1861.—Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 355.

Nota de las señas de una yegua, que fué aprendida con los procesados Antonio Ramirez Villaverde y Andrés Vazquez Garcia, por cuyo hecho se sigue causa en este Juzgado.

Pelo castaño, lucera, con pelos blancos en los costillares, algunos en la cola, con dos esperabanos, cerrada, alzada seis cuartas y dos dedos y sin hierro.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado se pone la presente en Cabra á 24 de Febrero de 1861.—Isidoro Savariego y Perez.

Juzgado eclesiástico de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 342.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber: que en este Juzgado Eclesiástico y por ante el infrascripto notario se instruye expediente sobre venta á censo reservativo redimible de una suerte de tierra calma, compuesta de 13 celemines, situada en el partido del Cerro del Hacho, término de la ciudad de Lucena; linda á L. con tierras de D. Antonio Delgado, á P. otras de Julian Lopez, al S.

olivares de D. Martin Cortés, y al N. con el camino, la cual ha sido apreciada para en venta en la cantidad de 3.900 rs. y en 117 de renta.

Otra suerte de tierra en el propio partido y término que la anterior, compuesta de 8 celemines; linda al L. y S. con olivar de D. Pascual Muñoz Capote, y á P. con olivar de la viuda de Francisco Borrego, apreciada para en venta en 1.200 rs. y para en renta en 56.

Otra suerte de tierra, compuesta de 6 celemines en el partido del cerro del Algarrobo ó Cascajar, del propio término, que linda al L. con tierras de José Cabeza, al P. con el camino, al S. con tierras de Miguel Muñoz, y al N. otras de D. José Lopez, apreciada en 4.800 rs. para venta y en 54 para renta.

Otra suerte, compuesta de 3 aranzadas y 1/2 de olivar, situada en el partido del Retamoso, de antedicho término, lindante á L. con viñas de los herederos de D. Francisco Rejano, al S. y P. olivar de los herederos del caudal que llaman del Coronel, y al N. con viña de D. José Cerrato, tasada para en venta en 6.125 rs. y para en renta en 185 con 75 cts.

Otra suerte de olivar de 2 aranzadas en el partido de los Llanos de D. Juan, de referido término; linda á S., P. y N. con olivar de los herederos de D. Antonio del Valle y Mures, y al S. con otros de D. Rafael Tamariz, apreciada para venta en 1.300 rs., correspondiéndole de renta 59.

Otra suerte de olivar que antes fué viña, compuesta de 2 aranzadas y 1/2 en el partido de Balandranes, del referido término, lindante á L. y N. con olivar de D. Rafael Tamariz, al S. con otro de D. Juan Pedro Cortés, y á P. con otro de D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, apreciada para venta en 1.625 rs. y en renta en 48 con 75 cts.

Otra suerte de plantonar, compuesto de 2 aranzadas, situado en el partido del Retamoso, de repetido término, linda á L. y S. con viña y olivar de Doña Maria del Rosario Valdecañas, á P. y N. con viña y olivar de los herederos de D. Antonio del Valle y Mures, apreciada para en venta en 1.200 rs. y para renta en 56.

Y de una suerte de tierra, compuesta de 7 fanegas hechas manchon, situada en el partido de Rio Anzur, y sitio del arroyo del Infierno, de espresado término; linda á S. con dicho arroyo, á P. y N. con tierras manchon de Doña Maria del Carmen Leon, y á S. con tierras de los Propios de citada ciudad de Lucena, tasada para venta en 1.050 rs. y para renta en 51 con 50 cts. Cuyas fincas pertenecen al dote de la capellanía fundada en la nominada ciudad de Lucena por Juan Hurtado de Mendoza, y habiéndose justificado la necesidad y utilidad de la enagenación de ellas á censo, con citación y conformidad del Fiscal de este tribunal, he acordado sacarlas á la subasta, habiendo señalado para su remate el día 4 de Abril próximo venidero á las once de su mañana que tendrá efecto en las casas morada del Arcipreste de prenotada ciudad de Lucena y en esta capital á la vez, en el salón audiencia de este Provisorato, sito en el patio de los Naranjos, bajo los tipos en que están apreciadas y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas notarias, anunciándose al público por medio del presente.

Córdoba Febrero 22 de 1861.—Dr. D. José Maria de Trevilla.—Por mandado del Sr. Provisor, Cristóbal Merlo.

ANUNCIOS.

Subasta privada.

En el día 22 de Marzo del corriente año, se ha de verificar la de una haza nombrada los Lagarejos, término de Almodovar, de cabida de 50 fanegas de tierra de monte y pastos, linda por todos lados con la hacienda de Mondragon, bajo el tipo 153 rs. 55 cts. fanega. Hasta dicho día admite proposiciones su dueño D. José Maria Hué, calle S. Agustín núm. 12, en Málaga.

Ventas.

A voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez y del Arco, Conde de Cervellon, etc., se enagenan en subasta privada las fincas siguientes:

Unas casas, situadas en esta ciudad calle Cabildo Viejo y esquina cuesta de Lujan, números 2 y 4, en la cantidad de 60.000 rs.

Otra id., calle Empedrada, con horno de pan cocer que llaman de Quemado, señalada con el núm. 7, en la de 12.800 reales.

Otra, calle de los Sarabias, haciendo esquina con la de la Pastora, números 3 y 10, en 10.000 rs.

Otra id., calle de S. Fernando, núm. 73, en 11.000 rs.

Otra id., plaza de la Corredera, núm. 4, en 12.000 rs.

Otra id., plazuela de Pineda, núm. 4, en 12.000 rs.

Dos huertas, situadas en término de la villa de Castro del Rio, al pago que llaman de Becuado, en la cantidad de 12.000 rs.

Una haza en el ruedo de esta ciudad, al pago de la Fuen-Santilla, compuesta de 3 celemines y 20 céntimos de otro, en la cantidad de 1.066,66

Cuyo remate tendrá lugar el 28 del presente mes á las doce de su mañana en las casas habitación del apoderado de S. E. en esta ciudad, calle del Paraíso núm. 5, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto para las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Cuquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm. 4 moderno.

La de las haciendas unidas, llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enagenan á voluntad de su dueño, advirtiéndole que tienen agua de pié en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tacónar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 56 tambien antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 1 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosia de Morales, núm. 2.